



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, siete de diciembre de dos mil veintitrés

Proceso	Verbal Declaración de existencia de unión marital de hecho y sociedad patrimonial entre compañeros permanentes
Demandante	Diana María Estrada García
Demandado	Loiz Albert López Londoño
Radicado	05001 31 10 014 2023 00722 00
Decisión	Inadmite demanda

A través de apoderada judicial, la señora **Diana María Estrada García** ha presentado demanda verbal tendiente a obtener la declaración de la existencia de la unión marital de hecho y sociedad patrimonial entre compañeros permanentes respecto al señor **Loiz Albert López Londoño**; solicitud que debe ser inadmitida, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, se cumpla lo siguiente, so pena de ser rechazada.

1. Debe ser corregido el segundo apellido de la demandante toda vez que, según el registro civil de nacimiento que se allegó al plenario, se trata de **García** y en la demanda se refirió a **Murcia**.
2. Se debe allegar el registro civil de nacimiento del pretenso compañero permanente, debidamente actualizado con sus notas marginales, a efectos de determinar su correspondiente estado civil. De no ser ello posible, se solicitará su incorporación en el acto de notificación de la demanda.
3. Dado que, se pretende la inscripción de la demanda respecto al bien inmueble denunciado, se requiere el valor de las pretensiones estimadas para la misma, a fin de señalar el monto de la caución (Artículo 590, num. 2º C. G.P).



4. Sin que constituya causal de inadmisión; efectuado lo anterior, se adjuntará **nuevo escrito de demanda** (sin incluir los anexos ya presentados nuevamente) en mensaje de datos, en formato P D F; lo que facilitará el estudio y acceso a la totalidad de la demanda por el despacho y las partes (inciso 2º del artículo 89 del Código General del Proceso).

Notifíquese

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

Jueza

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b899ee8b6a6900c90d92b11e9576f2f1918de589c12a506d5a8dafb83a5bc86**

Documento generado en 07/12/2023 10:23:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>